



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Bogotá, D.C.

AUTO No. 13 05 19

## POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007 y

#### CONSIDERANDO:

Que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE mediante Auto No. 1862 del 12 de julio de 2006 inició proceso sancionatorio y formuló pliego de cargos a través del representante legal de la sociedad INAVES FUENTERRABIA SOCIEDAD ANÓNIMA identificada con Nit. 890701491-0 ubicada en la carrera 32 No. 18-09 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, *"Por presuntamente verter a la red de alcantarillado de la ciudad, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, inobservando con esta conducta el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, artículos 1º y 2º de la Resolución No. 1074 de 1997; e incumplir presuntamente el artículo 3º de la Resolución No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros DBOS y DQO"*.

Que, el anterior Auto No. 1862 del 12 de julio de 2006, fue notificado el 24 de noviembre de 2006 personalmente al señor Gabriel Zarate Marroquín identificado con la cédula de ciudadanía No.162.541 en calidad de representante legal de la sociedad INAVES FUENTERRABIA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, mediante escrito radicado 2006ER57852 del 11 de diciembre de 2006 el apoderado especial de la sociedad INAVES FUENTERRABIA SOCIEDAD ANÓNIMA presentó dentro del término legal los descargos a los cargos formulados en el Auto No. 1862 del 12 de julio de 2006, mediante el cual solicitó tener como pruebas las siguientes:

- ✓ Las que obran en el expediente DM-06-98-80
- ✓ Los documentos anexados al radicado 07334 del 27 de abril de 1998. (los enuncia, más no los adjunta, en el expediente reposa el radicado No. 007334 del 27 de abril de 1998)
- ✓ Visita técnica de carácter ambiental con el fin de verificar el sistema de tratamiento de aguas residuales.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2

AUTO No. 030519

### POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

- ✓ Realización de los análisis de laboratorio de muestras de las aguas vertidas en las dependencias de INAVES FUENTERRABIA S.A. al tratamiento de aguas, con el fin de probar la eficacia del tratamiento.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que, durante la etapa probatoria se trata entonces de producir elementos de convicción, encaminados a obtener determinadas piezas probatorias dentro del proceso de verificación o representación de los hechos, materia del debate.

Que, dichas piezas procesales deben ser conducentes y eficaces, toda vez, que los hechos articulados en el proceso los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso; esa relación, esa incidencia se llama conducencia o pertinencia.

Que, en consecuencia para emitir pronunciamiento sobre el decreto y práctica de las pruebas solicitadas dentro del presente proceso que nos ocupa, el Despacho las considera conducentes y pertinentes, toda vez que constituyen un medio idóneo admitido por la ley, por cuanto hacen relación directa con los hechos que se trata de probar, por tanto, estas mismas se tendrán en cuenta en el momento de proferir el acto administrativo definitivo y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente auto.

Que, las pruebas solicitadas por el apoderado especial de la sociedad INAVES FUENTERRABIA SOCIEDAD ANÓNIMA, se consideran procedentes por cuanto pretenden demostrar que si han cumplido la normatividad ambiental vigente. Los documentos con el radicado No.07334 del 27 de abril de 1998, que solicita se tengan como pruebas, no los anexo el apoderado de la sociedad al escrito de descargos, para ser evaluados por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría. Posteriormente, es emitido el concepto técnico No. 3078 del 28 de septiembre de 1998, el cual determinó incumplimiento a la normatividad ambiental.

La visita técnica de carácter ambiental y el análisis de laboratorio de muestras de las aguas vertidas en las dependencias de la sociedad INAVES FUENTERRABIA SOCIEDAD ANÓNIMA, serán realizadas y analizadas en su oportunidad, siendo igualmente procedentes, y así la Dirección Legal Ambiental jurídicamente podrá tomar las decisiones pertinentes.

Que, conforme a lo establecido en el párrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, para la imposición de las medidas y sanciones que refiere este artículo, se estará al procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya.

*Bogotá (in indiferencia)*

✓



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3

AUTO No. 0519

### POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

Que, desde el punto de vista procedimental y de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 del Decreto No. 1594 de 1984, este Despacho está investido de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, para los aspectos no contemplados en dicho artículo, deberá aplicarse lo pertinente del Código de Procedimiento Civil, lo que indica respecto del régimen probatorio, teniendo en cuenta las disposiciones generales indicadas en el artículo 174 y siguientes del mencionado estatuto.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, por lo tanto, a la luz de lo establecido en el artículo 175 de dicho estatuto, las pruebas documentales aportadas y solicitadas deben ser para la formación del convencimiento de la autoridad con jurisdicción y competencia para decidir.

Que, el párrafo del artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984 indica: *"la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán de cargo de quien las solicite"*.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 del Decreto No. 1594 de 1984, la *práctica de las pruebas consideradas conducentes, se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que las decreta, término que podrá prorrogarse por un periodo igual, si en el inicial no se hubiere podido practicar las decretadas.*

Que, en virtud con lo establecido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, en relación con la necesidad de la prueba: *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"*.

Que, el artículo 178 del Código de Procedimiento Civil señala que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, lo cual hace que se rechacen in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Que, así mismo, todos los documentos relacionados con la investigación adelantada y que forman parte del expediente DM-06-98-80, se tendrán en cuenta en el caso que nos ocupa, para llegar al convencimiento permitiendo el respectivo pronunciamiento.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4

**AUTO N° 1862 05 19**

**POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS**

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*" dispuso transformar el Departamento Técnico del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que, por Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, este Despacho está investido de funciones para ordenar o negar la práctica de pruebas dentro de la investigación que nos ocupa.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de expedir las *actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas.*

En consecuencia,

**DISPONE :**

**ARTÍCULO PRIMERO :** Reconocer personería jurídica al Doctor Carlos Eduardo Mantilla Florez identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.331.942 y portador de la Tarjeta Profesional No. 80.024 expedida por el T.S. de la Judicatura en los términos establecidos en el poder adjunto, otorgado por el señor Gabriel Zárate Marroquín, en calidad de representante legal de la sociedad INAVES FUENTERRABIA SOCIEDAD ANÓNIMA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Entidad, contra la sociedad INAVES FUENTERRABIA SOCIEDAD ANÓNIMA mediante el Auto No. 1862 del 12 de julio de 2006, por el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Admitir como pruebas las siguientes, solicitadas por el apoderado de la sociedad INAVES FUENTERRABIA SOCIEDAD ANÓNIMA :

- ✓ Las que obran en el expediente DM-06-98-80
- ✓ Los documentos anexados (o enunciados) en el radicado 07334 del 27 de abril de 1998 :
  - *Constancia de representación legal de la empresa.*
  - *Comprobante de fuente de suministro de agua.*

**Bogotá sin indiferencia**

5



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

5

AUTO No. 0519

**POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS**

- *Copia del recibo de la solicitud de la certificación de usos del suelo.*
  - *Copia de autorizaciones sanitarias.*
  - *Flujograma del proceso, indicando usos del agua.*
  - *Producción diaria y producción proyectada a 5 años.*
  - *Planos sanitarios indicando sitios de descarga, tratamientos y cajas de inspección*
  - *Planos de desagües de aguas lluvias.*
  - *Caracterización reciente del afluente.*
- ✓ Visita técnica de carácter ambiental con el fin de verificar el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- ✓ Realización de los análisis de laboratorio de muestras de las aguas vertidas en las dependencias de INAVES FUENTERRABIA SOCIEDAD ANÓNIMA al tratamiento de aguas , con el fin de probar la eficacia del tratamiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Por la Subsecretaría General de esta Entidad, notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la sociedad comercial INAVES FUENTERRABIA SOCIEDAD ANÓNIMA y/o a su apoderado debidamente constituido de la sociedad ubicada en la calle 82 No. 18.24 Oficina 601 de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLESE

22 MAR 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN  
Director Legal Ambiental

RECIBIÓ IMPRESIÓN EL REPRESENTANTE LEGAL  
EXCELENTE PARA DE-94 NO (FOLIO) 10/07/07

*Bogotá sin indiferencia*

Cra. 8 No. 14-90 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Faxe 338 2628 - 324 3039  
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co) e-mail: [dama@dama.gov.co](mailto:dama@dama.gov.co)